

ANEXO QUE SE CITA

Descripción

Su situación en terreno fértil y regado por el Tagarete ha determinado un asentamiento rural continuado desde época romana, cuya finalidad primordial debió ser el abastecimiento de productos agrícolas a la urbe.

La distinta ubicación del asentamiento romano con respecto al actual, de origen árabe, debió de estar motivado por un cambio en el curso del río Tagarete que obligó a un ligero desplazamiento buscando su proximidad.

Con respecto a la torre almohade conservada dentro del caserío parece ser con seguridad que se trata de un alminar de mezquita y por sus similitudes constructivas con la Giralda podría fecharse a fines del siglo XII o principios del XIII.

Otras estructuras visibles corresponden a los siglos XV y XVI, así como el molino de aceite del siglo XVIII, lo que indica una actividad importante durante la Edad Moderna.

Respecto a la Huerta de La Albarrana, la primera mención conocida de este lugar se fecha en 1285. Posteriormente, la finca paso a propiedad del hospital de las Cinco Llagas quien posiblemente construyera el pozonoria y la alberca aprovechando el manantial allí existente donde construyó una arca abovedada y sus galerías de captación con el fin de abastecer de agua al hospital.

Delimitación

La zona afectada ocupa gran parte de la antigua Huerta de La Albarrana y del Cortijo de Miraflores.

Sus límites son: Al noroeste, los límites quedan definidos por el antiguo cauce del arroyo Tagarete; al noreste por una acequia que discurre desde la carretera de Miraflores hasta el cauce del Tagarete y al sureste por el antiguo lindero de la Huerta de la Albarrana.

Las parcelas afectadas son la 15a, 15j, 15k, 15q, 15r, 15v, 15y, 15z, pertenecientes al polígono número 13, hoja primera, y las parcelas 1a, 1b, 1c, 1d, 1j, del polígono número 15 del Mapa Nacional Topográfico Parcelario del Instituto Geográfico y Catastral, Término Municipal de Sevilla, Provincia de Sevilla.

La superficie total afectada es de 192.000 metros cuadrados.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

20172 ORDEN de 14 de julio de 1988, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el proyecto de vías pecuarias existentes en el término municipal de Monesma y Cajigar (Huesca).

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Monesma y Cajigar (Huesca), en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron;

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974; el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; el Real Decreto 1410/1984, de 8 de febrero, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 64/1984, de 30 de agosto, de la Diputación General de Aragón, asignando al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes las competencias transferidas en materia de Conservación de la Naturaleza, y demás disposiciones legales de general aplicación;

Este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, de conformidad con la proposición de clasificación redactada por la 10.^a Brigada, con el informe del Jefe del Servicio provincial de Huesca, con el de la Asesoría Jurídica y con el del Jefe del Servicio de Conservación del Medio Natural, y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Rural, ha resultado:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Monesma y Cajigar (Huesca) en la que se integran las que seguidamente se relacionan: Vías pecuarias necesarias.

1. Cañada Real de la Sierra de Sis de Campo:

Anchura legal: 75 metros.

Anchura propuesta: 75 metros.

Longitud aproximada: 7.500 metros.

2. Colada de las Badias:

Anchura legal: 5 metros.

Anchura propuesta: 5 metros.

Longitud aproximada: 9.000 metros.

Segundo.—El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en la proposición de clasificación de fecha 13 de julio de 1987, ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante, a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.—En aquellos tramos de las mismas afectadas por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.—Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.—Esta Resolución aprobando la clasificación de las vías pecuarias del presente expediente, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento; agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, que se presentará ante este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Zaragoza, 14 de julio de 1988.—El Consejero, Javier Alvo Aguado.

20173 ORDEN de 15 de julio de 1988, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el proyecto de clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Estopiñán del Castillo (Huesca).

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Estopiñán del Castillo (Huesca), en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron;

Vistos la Ley de Vías Pecuarias, de 27 de junio de 1974; el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978; la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958; el Real Decreto 1410/1984, de 8 de febrero, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 64/1984, de 30 de agosto, de la Diputación General de Aragón, asignando al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes las competencias transferidas en materia de conservación de la naturaleza, y demás disposiciones legales de general aplicación;

Este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, de conformidad con la proposición de clasificación redactada por la 10.^a Brigada, con el informe del Jefe del Servicio de Huesca, con el de la Asesoría Jurídica y con el del Jefe del Servicio de Conservación de Medio Natural, y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Rural, ha resultado:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Estopiñán del Castillo (Huesca), en la que se integran las que seguidamente se relacionan: Vías pecuarias necesarias.

1. Vereda de Baells a Pilzan de la Rebollosa.

Anchura legal: 20,00 ml. Anchura propuesta: 20,00 ml. Longitud aproximada: 8.000 ml.

2. Colada de Camporrells a Estopiñán.

Anchura legal: 10,00 ml. Anchura propuesta: 10,00 ml. Longitud aproximada: 1.500 ml.

3. Colada de la Fuente de Saganta.

Anchura legal: 5,00 ml. Anchura propuesta: 5,00 ml. Longitud aproximada: 3.500 ml.

Segundo.—El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en la proposición de clasificación de fecha 24 de septiembre de 1987, ateniéndose, en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante, a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.—En aquellos tramos de las mismas afectadas por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del